

ACUERDO DE CONSERVACIÓN N° SA-PSA-04-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos **NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.147.878 de Villapinzón, en calidad de Secretaria del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, nombrada mediante Resolución No. 0004 del 2 de enero de 2020, posesionada por Acta No. 0002 del 2 de enero de 2020, y el acto de delegación Decreto No. 552 del 10 de diciembre de 2020, quién para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y de otra parte **ROBERTO RODRIGUEZ BALEN** identificado con cédula de ciudadanía No. 406.596 de Sutatausa, Cundinamarca actuando en su calidad de presidente y por lo tanto Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con Nit N°. 900.524.731-1 de acuerdo a la Certificación de Existencia y Representación Legal emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quién para los efectos del presente documento se denominará **LA ASOCIACION**, juntos **LAS PARTES** hemos acordado celebrar el presente acuerdo de conservación, previas las siguientes consideraciones:

Que La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado, artículo 2 "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...".

Que los artículos 8°, 79°, 80°, 209°, 298° y 334° ibídem, establece las obligaciones del Estado para proteger las riquezas naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, así como la necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica, a través de procesos planificados que garanticen un adecuado desarrollo sostenible, los cuales permitirán la conservación y restauración del ambiente; dichas acciones deberán ser realizadas en el marco de estrategias coordinadas entre las autoridades administrativas, siendo los departamentos, un actor principal que desarrolla funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios definidos en la Constitución y las leyes.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece, dentro de los principios generales ambientales que guían la política ambiental colombiana, que *"la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe protegerse prioritariamente, y que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta los resultados de la investigación científica"*. Así mismo, estipula que: *"la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una*



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1435
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. (...)”.

Que el artículo 64 de la Ley 99 de 1993 numeral 1° estipula que es función de los Departamentos promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en el *artículo 111*, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, preceptúa, *“Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales, Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (...)*”.

Que el Decreto 870 del 25 de mayo de 2017, *«Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación»* tiene por objeto, establecer las directrices para el desarrollo de los Pagos por Servicio Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración. Así mismo en su artículo 4 define el pago por servicios ambientales, como *“el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales”*.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.9.8.2.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1007 de 2108, Modalidades de pago por servicios ambientales, *“El Pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos. Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales”*.

Que el Departamento de Cundinamarca en el marco de su Plan de Desarrollo *“Cundinamarca Región que Progresa 2020 – 2024”*, aprobado mediante Ordenanza No. 011 de 2020, en la Línea Estratégica 3 *Mas Sostenibilidad*, Programa: *Seguridad hídrica y recursos naturales para la vida*, tiene como objetivo *“Conservar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad, para garantizar los servicios ambientales, evitar la pérdida de hábitat de fauna y flora presentes en el territorio Cundinamarqués y aumentar la oferta del recurso hídrico mejorando el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, con calidad, continuidad y cobertura en zonas urbanas y rurales”*. Así mismo a través del Subprograma: *Cundinamarca al natural*, busca *“Mejorar la gestión integral de los recursos*



9C-CER 303267



CO-BC-CER 303267



GP-CER 303269



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1435
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

naturales para la sostenibilidad del territorio Cundinamarqués y asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales, para la rehabilitación de los ecosistemas y la conservación y cuidado de la fauna y flora”.

Que el Decreto 870 de 2017, establece que las entidades territoriales deben implementar proyectos de pago por servicios ambientales, como así lo preceptúa el artículo 15: *“Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales participarán con la gestión administrativa y de recursos financieros y en cofinanciación requeridos para la estructuración e implementación de proyectos de pago por servicios ambientales. Además, incluirán los proyectos de Pago por Servicios Ambientales en sus Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planeación que deban adoptar en desarrollo de las disposiciones vigentes.”* En este orden, el Departamento de Cundinamarca dejó plasmado en su Plan Departamental de Desarrollo 2020 - 2024 “CUNDINAMARCA REGION QUE PROGRESA” la implementación del programa de Pago por Servicios ambientales, a través, de la meta de producto No. 282 “Conservar 10.000 hectáreas localizadas en áreas de importancia hídrica”.

Que el 14 de junio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto N°. 1007 *“Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 (...) en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales (...)”*. El parágrafo 3 del artículo 2.2.9.8.1.5., del mencionado Decreto estableció que podrán ser beneficiarios del incentivo de PSA los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos descritos en el artículo 6 del Decreto 870 de 2017 y además dispone que *“(…) La implementación del incentivo podrá otorgar como prerrogativa la circunstancia que ésta clase de beneficiarios se agrupen en las diversas formas organizativas que establezca la ley”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C – 644 de 2017 hace el análisis constitucional del Decreto 870 de 2017, declarándolo exequible y en uno de sus apartes afirma: *“... 17.2.3.5. Aunado a lo anterior, el desarrollo general del Pago por Servicios Ambientales permite generar alternativas económicas para aquellas personas y comunidades que realicen las acciones de preservación y restauración a efectos de lograr el mantenimiento y generación de los servicios ambientales (...)”*.

Que el párrafo 2 del literal b) del artículo 2.2.9.8.2.4., del Decreto 1007 de 2018, preceptúa *“Dentro de las acciones destinadas a la restauración, se incluyen aquellas que se adelanten en sistemas productivos, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate, procurando la sostenibilidad de estas actividades a partir de la restauración de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y para lo cual tendrán en consideración además los lineamientos del Plan Nacional de Negocios Verdes”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-712 de 2002, reiterada en Sentencia C-027 de 2016, precisó: ***... (5) No se estima que se viole el artículo 355 de la C.P., cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables.*** (Negritas y resaltado fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.9.8.3.1., del Decreto 1007 de 2018 relacionado con la formalización de acuerdos establece que el término de duración podrá ser hasta por cinco (5) años,



prorrogables de manera sucesiva según la evolución del proyecto y los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo.

Que considerando lo anterior y en busca del cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, respecto a la conservación de las áreas estratégicas para el recurso hídrico y con el objetivo de implementar acciones de impacto en el territorio, se hace necesario suscribir acuerdos de conservación con un enfoque colectivo, con el fin de aunar esfuerzos de los pequeños propietarios para la conservación del servicio ambiental hídrico, que considere tanto las necesidades de los actores en el territorio como la responsabilidad conjunta de protección de los servicios ecosistémicos prestados.

Que el Departamento de Cundinamarca es privilegiado, cuenta con ecosistemas que se identifican como estratégicos por su elevada provisión de servicios ambientales, en especial, el del recurso hídrico, sin embargo; dichos ecosistemas han sido sometidos a una creciente degradación, las comunidades aledañas en su mayoría basan su economía en la agricultura y la ganadería, actividades que se extienden a zonas con vocación para la protección y conservación poniendo en peligro los bienes ecosistémicos que de ellas se derivan, esto aunado a procesos de deforestación que traen como consecuencia la disminución del recurso hídrico disponible para el abastecimiento de acueductos, pérdida de biodiversidad, desencadenamiento de procesos de erosión, remoción en masa, desplazamiento de comunidades rurales, pérdida de paisaje y generación de conflictos socio-ecosistémicos por suelos inapropiadamente utilizados acorde a su vocación.

Que por lo anterior se priorizó el municipio de Sutatausa en razón a las diferentes problemáticas que recaen en la microcuenca Mochila para ser abordada de manera colectiva, a través, de actores claves en el territorio como la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Que, de acuerdo con la concertación adelantada con la comunidad, **LAS PARTES** deciden celebrar el presente **ACUERDO DE CONSERVACIÓN**, el cual se regirá por los principios de transparencia, honestidad, lealtad, honradez y dedicación al trabajo para contribuir con la conservación de las áreas de importancia estratégica, el suelo y el agua y además por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: CONSERVAR AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA HIDRICA EN LA MICROCUENCA MOCHILA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SUTATAUSA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONSERVACIÓN PSA.

PARÁGRAFO: Los objetivos específicos y las actividades a desarrollar en el marco del presente acuerdo se establecen en el Plan de Adecuación Ambiental Colectivo (PAAC) que hace parte integral de este Acuerdo.



ISO 9001
Icontec
80-CER 303297



ISO 14001
Icontec
00-SC-CER 303297



NTCGP 1000
Icontec
00-CER 303298



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1435
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

SEGUNDA.- ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO: El área objeto del incentivo para el presente acuerdo es de 45.79 hectáreas, localizadas en la MICROCUENCA MOCHILA ubicada en el Municipio de Sutatausa, Departamento de Cundinamarca.

TERCERA.- VALOR DEL INCENTIVO: Se reconocerá a los miembros y/o representados de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** del municipio de Sutatausa, Cundinamarca descritos en el PAAC a título de incentivo la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$50.369.000)** La cual se entregará teniendo en cuenta lo establecido en el PAAC que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Adicionalmente, se otorgarán el beneficio en el marco del presente acuerdo de la capacitación y asistencia técnica en temas específicos identificados y acordados por la comunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento del incentivo estará sujeto a la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos, establecidos en el presente acuerdo y en el PAAC.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

QUINTA. - COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTE: Para cumplir con el objeto del presente acuerdo de conservación, entre las partes, se ha decidido establecer los compromisos y responsabilidades descritas a continuación:

- 1. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN**
 - a)** Desarrollar en el área previamente acordada y delimitada las actividades establecidas en el PAAC.
 - b)** Realizar los procesos de compra de bienes e insumos para la implementación de las actividades pactadas en el PAAC.
 - c)** Velar por la conservación de las áreas objeto de reconocimiento del incentivo, durante el término del presente acuerdo y/o sus prórrogas.
 - d)** Dar aviso inmediato al Municipio y a la Secretaría del Ambiente – Departamento de Cundinamarca en caso que terceros realicen actividades distintas a las pactadas en este acuerdo que vayan en detrimento del estado de la microcuenca.
 - e)** Prevenir cualquier tipo de actividad que cause degradación sobre los servicios ecosistémicos en las áreas objeto del acuerdo.
 - f)** Permitir el libre ingreso cuando sea necesario (previamente concertado), de los funcionarios del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de compromisos adquiridos.
 - g)** Atender y dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas que realice el equipo del Departamento de Cundinamarca-Secretaría del Ambiente. La implementación de estas recomendaciones será concertada con los dueños de los predios en la medida en que se avance en el proceso de capacitación.
 - h)** Mantener o mejorar las condiciones actuales de las áreas establecidas dentro del Acuerdo.
 - i)** Responder por el mantenimiento de las actividades ejecutadas en el marco del PAAC durante la vigencia del presente



acuerdo. **j)** Participar activamente en las capacitaciones y demás eventos establecidos en el programa. **k)** Certificar a **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DEL AMBIENTE** que los beneficiarios del presente acuerdo son actualmente miembros de **LA ASOCIACIÓN** o se encuentran representados por la misma. **l)** Participar activamente en el monitoreo comunitario y control social para la adecuada implementación de este acuerdo y aprovechamiento de los beneficios obtenidos por este. **m)** Establecer con la comunidad beneficiaria del incentivo, los parámetros a tener en cuenta para la ejecución de las actividades pactadas en el acuerdo. **n)** Conformar y hacer parte del comité veedor.

- 2. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:** **a)** Realizar el seguimiento a los procesos de compra de bienes e insumos para la implementación de las actividades pactadas en el plan adecuación ambiental colectivo. **b)** Garantizar la entrega del incentivo de acuerdo a los términos y plazos acordados con **LA ASOCIACIÓN** en el PAAC. **c)** Direccionar, monitorear y verificar las actividades implementadas en el área destinada a las acciones de preservación, restauración, rehabilitación y recuperación. **d)** Designar el personal técnico que coordine las labores operativas, los procesos de capacitación, la prestación de la asistencia técnica y que realice periódicamente el monitoreo y seguimiento requerido por el presente Acuerdo. **e)** Brindar los lineamientos técnicos para las acciones de preservación, restauración, rehabilitación y recuperación ejecutadas en los predios, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente y realizar seguimiento a dichas acciones. **f)** Realizar las labores necesarias para la implementación de las acciones especificadas en el PAAC y coordinar las actividades operativas con **LA ASOCIACIÓN**. **g)** Facilitar el monitoreo y coordinar la socialización de manera transparente de dichos resultados. **h)** Hacer parte del comité veedor.

SEXTA.- COMITÉ VEEDOR: El comité veedor estará conformado por un (1) representante de la Gobernación de Cundinamarca, un (1) representante del Municipio y tres (3) representantes de los beneficiarios del presente acuerdo.

FUNCIONES DEL COMITÉ. - El comité veedor, en adelante **EL COMITÉ**, tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar los parámetros establecidos con la comunidad para la ejecución de las actividades pactadas en el acuerdo. **2)** Programar los eventos y jornadas comunitarias. **3)** Hacer seguimiento general del acuerdo y velar por el cumplimiento de las actividades establecidas en el PAAC. **4)** Aprobar el ingreso de nuevos participantes al acuerdo, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PAAC. **5)** **EL COMITÉ** deberá reunirse por lo menos tres (3) veces durante la vigencia del presente acuerdo o cuando se considere necesario. **6)** Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de **LA ASOCIACIÓN** con sus asociados y/o representados vinculados participantes del acuerdo.

PARAGRAFO Dentro de los miembros del comité se deja la salvedad de que el representante de la Asociación no puede ser parte del mismo, aun así deberá asistir a cada una de las reuniones convocadas para el correcto cumplimiento de las actividades plasmadas en el PAAC.



SEPTIMA.- SEGUIMIENTO . El seguimiento del presente acuerdo será ejercido, por parte del Departamento de Cundinamarca - Secretaría del Ambiente y la Alcaldía del municipio de Sutatausa.

OCTAVA.- MODIFICACIONES O PRORROGAS. El presente acuerdo colectivo podrá ser modificado o prorrogado previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales.

NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente acuerdo por las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo. 2) Por incumplimiento de LAS PARTES de cualquiera de los compromisos y responsabilidades aquí establecidas.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO: En caso de presentarse incumplimiento en el desarrollo de las actividades por parte de alguno de los beneficiarios del incentivo, se procederá de acuerdo a las sanciones estipuladas en el PAAC y a los parámetros establecidos para el desarrollo del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. - El beneficiario que incumpla quedará inhabilitado para suscribir acuerdos o postular nuevos predios en proyectos de PSA que formule la Gobernación de Cundinamarca, hasta que finalice el término de ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- AFECTACION DE LA PROPIEDAD. El presente acuerdo, no afectará de ninguna forma a los beneficiarios en los derechos que tienen sobre los predios en los cuales se realicen las actividades, toda vez que la entrega del incentivo aquí pactado se refiere única y exclusivamente a la obligación que contraen los miembros de **LA ASOCIACIÓN** o los representados, beneficiarios del acuerdo, de realizar actividades de conservación en el área objeto del mismo.

PARÁGRAFO En caso de enajenación con previo aviso a **LA ASOCIACIÓN**, el beneficiario del incentivo podrá hacer cesión siempre y cuando exista el consentimiento del nuevo propietario para adquirir dicho beneficio

DÉCIMA SEGUNDA. - INCENTIVOS AMBIENTALES ADICIONALES. El presente acuerdo no impide a los miembros de **LA ASOCIACIÓN** o los representados beneficiarios del mismo, acceder a los demás incentivos de todo tipo establecidos por la legislación colombiana, siempre que estos no estén en contravía o generen duplicidad del alcance del PSA y sus objetivos.

DÉCIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del acuerdo se realizará en el Municipio de Sutatausa del Departamento de Cundinamarca.

DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL ACUERDO. Hacen parte integral del presente acuerdo y pueden ser consultados en la carpeta administrativa correspondiente, los siguientes documentos: A) El formulario de Inscripción de los participantes. B) Plan de



Adecuación Ambiental Colectivo (PAAC) y sus anexos. C) Documentos de **LA ASOCIACIÓN**.
D) Los demás que hacen parte del desarrollo jurídico y técnico del programa.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por **EL DEPARTAMENTO**,



NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Secretaría de Ambiente

Por **LA ASOCIACIÓN**,



ROBERTO RODRÍGUEZ BALLEEN
Representante Legal

Proyectó:– Laura M. Guevara/ Contratista/ Secretaría del Ambiente

Revisó: Marleny Urbina – Profesional Universitario/ Secretaría de Ambiente
Marcela Bernal Pérez- Contratista Asesora del Despacho /Secretaría de Ambiente

